



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2020.

**ING. ANA DE GORTARI PEDROZA**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, la “Guía General de Auditoría”<sup>1</sup> aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2020, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), el procedimiento de concurso y contratación de la obra de "Adecuación de espacios para la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México", y de los trabajos de "Mantenimiento preventivo a pilotes de control en un edificio ubicado en la Ciudad de México".

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/DGA/DAO/0345/2020 del 4 de septiembre de 2020, con la que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2020/36 por el período de enero 2019 a febrero de 2020.

## I. ANTECEDENTES

### De la obra y los trabajos revisados

#### **Adecuación de espacios para la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México.**

El 22 de noviembre de 2019 se dictó el fallo de adjudicación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/017/2019 para la contratación de esta obra. El 29 de noviembre de 2019 se suscribió con la empresa 7 KAT, S.A. de C.V., el contrato simplificado 4519002179 por un monto de \$1'615,255.36 pesos y un plazo de ejecución de 30 días naturales contado a partir de la dictaminación favorable de las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil y que se hubiese puesto a disposición el inmueble donde se llevarían a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora. Los trabajos considerados para esta obra consistieron en preliminares, albañilería, carpintería, instalación hidráulica, acabados, electricidad, voz y datos, mismos que se ejecutaron al interior del Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

## **Mantenimiento preventivo a pilotes de control en edificio ubicado en la Ciudad de México**

El 5 de septiembre de 2019 se determinó el fallo de adjudicación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/009/2019 a la empresa Conservación Pilotes de Control, S.A., lo que se formalizó a través del contrato simplificado 4519001585 por un monto de \$1'791,026.72 pesos, a un plazo de ejecución establecido a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato, y la autorización de la fianza de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, dictaminadas favorablemente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la conclusión de los trabajos sería el 31 de diciembre de 2019.

Los trabajos de este servicio de mantenimiento consistieron en la realización de levantamientos topográficos, análisis e interpretación de los resultados obtenidos para una toma de decisión, respecto del comportamiento del desnivel y desplome que presenta el inmueble, la liberación de carga y mantenimiento preventivo al puente de reacción, así como la impermeabilización a los cajones de cimentación.

### **II. OBJETIVOS**

#### **II.1 General**

Comprobar que los procedimientos de concurso y contratación se realizaron de manera oportuna y con apego a la normativa correspondiente.

#### **II.2 Específicos**

- Verificar que las etapas de invitación, bases de concurso, visita al sitio de la obra, junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, elaboración de los dictámenes resolutivos, fallo de adjudicación y notificación de éste, se hayan apegado a los requisitos y plazos establecidos por la normativa.
- Comprobar que la elaboración, contenido, aprobación y formalización del instrumento contractual se realizó de manera adecuada y de acuerdo con la regulación correspondiente.
- Constatar que la fianza de cumplimiento proporcionada por la contratista se apegó a lo requerido en las bases del concurso y en la normativa establecida.

### **III. ALCANCE**

Con base en el examen previo del control interno, se aplicaron procedimientos de auditoría con muestras de revisión del 40% para el proceso de concurso y 30% para el de contratación.

### **IV. RESULTADOS**

Con oficio CSCJN/DGA/DAO/0495/2020 del 20 de noviembre de 2020, se entregaron al área auditada los resultados preliminares de la auditoría DAO/2020/36, a efecto de que se otorgara respuesta en un plazo de 5 días hábiles. Con el diverso SCJN/DGIF/CA/562/2020, la Dirección General de Infraestructura Física proporcionó la documentación aclaratoria y justificante, respecto al contexto del presente informe.

## **"Adecuación de espacios para la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, en un Inmueble ubicado en la Ciudad de México". Contrato 4519002179**

### **Resultado 01**

Se llevó a cabo la tramitación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/017/2019 sin prever la obtención del permiso para la ejecución de la obra; en términos de lo señalado en los artículos 42, del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 13, fracción XXXII; 99, del AGA VI/2008; y numerales 12, 13, 14 y 15 del Procedimiento PO-IF-PR-01.

#### ***Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.***

*"ARTICULO 42.- Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre y domicilio del solicitante:*

*II.- Nombre y domicilio del responsable de la obra;*

*III.- Nombre y domicilio del propietario;*

*IV.- Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse;*

*V.- Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;*

*VI.- Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente; y*

*VII.- A juicio del Instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.*

*Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley.*

*(...)*

**ARTICULO 46.-** *Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el Instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.*

*A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.*

*(...)"*

## **Acuerdo General de Administración VI/2008**

**“Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento.** Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

**XXXII.** Tramitar las licencias o permisos de construcción que se requieran o verificar en caso de que sea contratado dicho servicio, que aquellos cumplan con las disposiciones legales y técnicas para su expedición;

(...)”.

**“Artículo 99. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.** Obras y Mantenimiento, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Obras y Mantenimiento, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

(...)“.

### **Procedimiento PO-IF-PR-01 “Desarrollo de proyectos locales”**

#### **“5. Descripción narrativa**

(...)

**Actividad 12. Subdirector de Proyectos Locales.** Remite el proyecto al Profesional Operativo (Especialista en Gestiones) con instrucciones para gestionar las licencias necesarias ante las instancias correspondientes.

**Actividad 13. Profesional Operativo (Especialista en Gestiones).** Revisa el proyecto y tramita las licencias de construcción y permisos ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y la Delegación Cuauhtémoc, según los trabajos que se vayan a ejecutar, y da seguimiento a los mismos mediante el formato establecido para tal efecto, Código PO-IF-OB-01 – F01 DGIF-RT.

**Actividad 14. Profesional Operativo (Especialista en Gestiones).** Mantiene informado al Director de Proyectos y al Subdirector de Proyectos Locales de la obtención de los permisos y licencias, así como de su seguimiento, prórrogas y vigencia.

**Actividad 15. Subdirector de Proyectos Locales.** Mantiene constantemente informado al Subdirector General Técnico y al Director de Proyectos sobre el estado que guarda la tramitación y obtención de permisos y licencias, para facilitar la toma de decisiones.

(...)”.

**Causa.** El personal de la Dirección de Proyectos omitió realizar estudios previos respecto de la normativa aplicable para la intervención de edificios artísticos. Omisión de llevar a cabo la

tramitación del permiso correspondiente, en virtud que el edificio Sede se encuentra catalogado como monumento artístico.<sup>2</sup>

**Efectos.** Incumplimiento del marco normativo en materia de monumentos artísticos. El procedimiento concursal se inició con incumplimiento de requisitos en los documentos rectores.

Toda vez que este resultado ya se encuentra considerado en el informe de la auditoría DAO/2020/19, el seguimiento se efectuará en la recomendación contenida en éste.

## Resultado 02

Falta de consistencia entre lo requerido en el numeral 20 de las Especificaciones Generales (horario de trabajo de 22:00 a 05:00 horas) y lo indicado en el apartado 6.11 de la Convocatoria/Bases del concurso SCJN/CPS/DGIF-OP/017/2019 (horario de trabajo de 08:00 a 20:00 horas), circunstancia que infringe lo dispuesto en el artículo 57, fracción XVII, del AGA VI/2008.

### *Acuerdo General de Administración VI/2008*

*“Artículo 57. CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias deberán contener o indicar por lo menos:*

*(...)*

*XVII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.*

*(...).”*

**Causas.** La Dirección de Proyectos y la Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios omitieron revisar la consistencia entre las Especificaciones Generales y la Convocatoria/Bases.

**Efectos.** Dudas en la aplicación del horario de labores. Confusiones en cuanto al desarrollo de la obra.

Con el oficio SCJN/CA/562/2020 se otorgó respuesta a los resultados preliminares de la presente auditoría adjuntando el diverso DGIF/SGVCG/168/2020 mediante el cual, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión señaló que de acuerdo con lo previsto por el artículo 59, del AGA VI/2008, en la junta de aclaraciones se precisó que los trabajos se realizarían en un horario laboral de 22:00 a 05:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo, mencionó que se han implementado acciones tendientes a evitar errores u omisiones en la elaboración, revisión y emisión de la convocatoria/bases.

Respecto a la respuesta proporcionada por el área auditada, se precisa que la información obtenida para el desarrollo de la presente auditoría fue analizada en su momento, entre ella se encuentra el acta de visita al sitio y junta de aclaraciones, de la que se conoció la precisión que se hizo en cuanto al horario de labores, no obstante, cabe mencionar que si bien esta acción

<sup>2</sup> Fuente: CATÁLOGO DE INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN JUNIO DE 2019. pp 9. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/inventario\\_bienes/documento/2019-08/Bienes\\_inmuebles\\_SCJN\\_1er\\_Semestre\\_2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/inventario_bienes/documento/2019-08/Bienes_inmuebles_SCJN_1er_Semestre_2019.pdf)

corrigió lo señalado en la convocatoria/bases, no justifica que la diferencia con las especificaciones generales se haya presentado desde el inicio del procedimiento de concurso.

Es importante señalar que la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión proporcionó documentales respecto de las acciones que se han promovido actualmente a efecto de evitar situaciones de errores u omisiones involuntarias en la elaboración, revisión y emisión de la convocatoria/bases, las que acreditó con la substanciación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/002/2020, de ésta, destacan correos electrónicos con los que se establece comunicación entre personal del área solicitante, la Dirección de Adquisiciones, Contratos y Convenios y el Subcomité Revisor de Bases, con el fin de llevar a cabo la revisión de la convocatoria/bases previamente a su publicación.

Del análisis de la información, se advierte la conveniencia de que las acciones desarrolladas actualmente por la DGIF para la elaboración, revisión y emisión de la convocatoria/bases, se incluyan en los procedimientos administrativos correspondientes, a fin de que sean reguladas y guarden congruencia con los demás documentos rectores y la propia normativa. Se considera que la observación se solventa con base en las acciones adoptadas por la DGIF, razón por la que no se emite recomendación preventiva sobre el particular.

### Resultado 03

El plazo de ejecución de 30 días naturales establecido en el contrato simplificado 4519002179 y en la convocatoria/bases del concurso, se condicionó a la dictaminación favorable de la fianza de cumplimiento (9 de diciembre de 2019) y la póliza de responsabilidad civil (23 de diciembre de 2019), además de afectarse el inicio de los trabajos, situación que contraviene a lo previsto por el artículo 31, párrafo primero, del AGA VI/2008.

#### *Acuerdo General de Administración VI/2008*

*“Artículo 31. SOLICITUD DE CONTRATACIÓN. Para efectuar cualquier contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y usos, así como para la ejecución de la obra pública, será necesario que las Unidades Solicitantes requieran documentalmente o mediante el SIA, los bienes, usos y servicios a Adquisiciones y Servicios; la obra pública a Obras y Mantenimiento; y, los bienes y servicios informáticos a Informática.*

*(...)”.*

### Causas

Se omitió tomar en cuenta los requerimientos de la solicitud de contratación emitida por la Dirección de Proyectos, en lo relativo al plazo de ejecución de 31 días naturales a partir de la formalización del contrato.

### Efecto

Inaplicación del inicio de los trabajos; no se dejó margen de tiempo para la obtención de las garantías; posibilidad de incumplimiento en el plazo de ejecución, así como de la ejecución de los trabajos.

Con el oficio SCJN/CA/562/2020 se otorgó respuesta a los resultados preliminares de la presente auditoría adjuntando el diverso DGIF/SGVCG/168/2020 mediante el cual, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión señaló que originalmente la convocatoria/bases sí indicaba un plazo de ejecución de 31 días naturales, sin embargo, en la versión publicada se

consideró un plazo de 30 días naturales, situación que fue corregida en la junta de aclaraciones, quedando firme el señalado en la convocatoria bases.

A este respecto, es importante mencionar que el Órgano Interno de Control llevó a cabo sus actividades de revisión con la documentación proporcionada por el área auditada y la obtenida a través del portal de transparencia de la SCJN, en el caso particular, se confirma que la convocatoria/bases y el contrato 4519002179 que se tuvieron al alcance, señalan un plazo de ejecución de 30 días naturales.

En cuanto a la recomendación preventiva, se indicó que el establecer la dictaminación favorable de las garantías previo al inicio del plazo de ejecución, tiene la finalidad de proteger los intereses de la SCJN en apego a lo dispuesto por el artículo 164, del AGA VI/2008.

Conforme a la respuesta del área auditada debe señalarse como un hecho, que el plazo de ejecución establecido en la convocatoria/bases de *"...30 días naturales, a partir de la dictaminación favorablemente de la fianza de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil por la DGAJ, y a la puesta a disposición del sitio donde se realizarán los trabajos, asentado en nota de bitácora"* ocasionó el incumplimiento del contrato, toda vez que el inicio formal de la obra tuvo verificativo el 20 de diciembre de 2019, mientras que la dictaminación favorable de la póliza de responsabilidad civil se recibió el 23 del mismo mes y año, lo que implicaba que el plazo de ejecución iniciara a partir de esta última fecha.

Por lo anterior, se considera que la observación se solventa con base en las acciones adoptadas por la DGIF, razón por la que no se emite recomendación preventiva sobre el particular.

En lo relativo a la recomendación correctiva la DGIF señala que el considerar la dictaminación favorable de las garantías como requisito para poder iniciar la ejecución de los trabajos, tiene la intención de contar con una mejor planeación, desarrollo y resultados de las contrataciones, aunado a evitar su presentación extemporánea que pudiera traducirse en el inicio de un procedimiento de rescisión. Asimismo, señaló que para realizar cualquier pago, como en el caso del anticipo, se debe contar con todas las garantías que se establezcan en los instrumentos contractuales y en los convenios modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104, fracción VI, del AGA II/2019.

Por lo antes expuesto, se considera que la observación se solventa con base en las acciones adoptadas por la DGIF, razón por la que no se emite recomendación correctiva sobre el particular.

## **Mantenimiento preventivo a pilotes de control en edificio ubicado en la Ciudad de México". Contrato 4519001585**

### **Resultado 04**

Inconsistencia entre las Especificaciones Particulares y la Convocatoria/Bases del concurso SCJN/CPS/DGIFOP/009/2019, toda vez que en el Apartado 6.11 de las bases, se indica que no se proporcionarán servicios de agua, energía eléctrica y espacio confinado para bodega o almacén, mientras que en las especificaciones se señaló que la Dirección de Mantenimiento designará el área para el depósito temporal de los materiales, situación que contraviene lo dispuesto en las actividades 62, 63 y 64 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

## **Procedimiento PO-IF-MS-02 “Contrataciones”**

“(…)

**Actividad 62. Director de COMS.** *Revisa la "solicitud de pedido u oficio petición" y analiza el documento en el que consten las características y especificaciones de los bienes que deben adquirirse, de los servicios que deban prestarse o de la obra pública requerida, elaborado por la Unidad Técnica o Administrativa solicitante que funge como Unidad Técnica y turna al Subdirector para análisis y trámite correspondiente.*

**Actividad 63. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo.** *Recibe solicitud e instrucciones, en su caso.*

**Actividad 64. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo.** *Elabora proyecto de convocatoria/bases, con base en la información proporcionada por el área solicitante, para su revisión por parte del Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y del Subdirector General de Contratos y Servicios.*

(…)”.

**Causa.** El personal adscrito a la entonces Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento omitió considerar en la convocatoria/bases, las indicaciones dispuestas en las especificaciones particulares.

**Efecto.** Falta de certeza en la disponibilidad de espacios físicos en donde se ejecutarán los trabajos contratados.

Con el oficio SCJN/CA/562/2020 se otorgó respuesta a los resultados preliminares de la presente auditoría adjuntando el diverso DGIF/SGVCG/168/2020 mediante el cual, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión señaló que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59, del AGA VI/2008, en la junta de aclaraciones se precisó que la SCJN proporcionaría un espacio confinado para bodega o almacén, donde resguarde sus materiales y/o herramienta durante la ejecución de los trabajos, asimismo, proporcionaría los servicios de agua y energía eléctrica en el entendido de que éste último es exclusivo para el uso de herramienta, equipo menor y oficina de campo.

Asimismo, mencionó que se han implementado acciones tendientes a evitar errores u omisiones en la elaboración, revisión y emisión de la convocatoria/bases.

Con respecto a la respuesta proporcionada por el área auditada, se precisa que la información obtenida para el desarrollo de la presente auditoría fue analizada en su momento, entre ella se encuentra el acta de visita al sitio y junta de aclaraciones, de la que se conoció la precisión que se hizo en cuanto a los servicios de agua, energía eléctrica y espacio confinado para bodega o almacén que proporcionaría la SCJN, no obstante, cabe mencionar que si bien esta acción corrigió lo señalado en la convocatoria/bases, no justifica que la diferencia con las especificaciones se haya presentado desde el inicio del procedimiento de concurso.

Es importante señalar que la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión proporcionó documentales respecto de las acciones que se han promovido actualmente a efecto de evitar situaciones de errores u omisiones involuntarias en la elaboración, revisión y emisión de la convocatoria/bases, las que acreditó con la substanciación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/002/2020, de ésta, destacan correos electrónicos con los que se establece comunicación entre personal del área solicitante, la Dirección de Adquisiciones,



Contratos y Convenios y el Subcomité Revisor de Bases, con el fin de llevar a cabo la revisión de la convocatoria/bases previamente a su publicación.

Del análisis de la información, se advierte la conveniencia de que las acciones desarrolladas actualmente por la DGIF para la elaboración, revisión y emisión de la convocatoria/bases, se incluyan en los procedimientos administrativos correspondientes, a fin de que sean reguladas y guarden congruencia con los demás documentos rectores y la propia normativa. Se considera que la observación se solventa con base en las acciones adoptadas por la DGIF, razón por la que no se emite recomendación preventiva sobre el particular.

## Resultados que se presentaron en ambos contratos

### Resultado 05

En el numeral 5.2 de la Convocatoria/Bases de los Concursos Públicos Sumarios revisados, se indicó que los trabajos se encuentran terminados a satisfacción de la SCJN cuando se suscriba el finiquito; a diferencia de lo previsto en la normativa, toda vez que la conclusión de los trabajos se actualiza cuando se suscribe el acta de entrega-recepción, situación que infringe lo previsto en el artículo 172, sexto y décimo párrafos, del AGA VI/2008; actividades 62, 63 y 64 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

#### *Acuerdo General de Administración VI/2008*

*“Artículo 172. RECEPCIÓN. En los bienes y servicios, corresponde a Adquisiciones y Servicios, con intervención de las Unidades Técnicas y Solicitantes correspondientes, la recepción de los bienes que sean adquiridos, arrendados o proporcionados en uso mediante cualquier instrumento legal, así como la supervisión de la prestación de los servicios contratados, mediante los procedimientos establecidos en este Acuerdo General, por lo que elaborará la entrada al almacén, hoja de entrada de servicios o el acta de recepción correspondiente en la que se calificará si los bienes y servicios contratados reúnen los requisitos y condiciones solicitados, agregando las observaciones que estime pertinentes.*

(...)

*En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista a través de la bitácora o por oficio, **deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos**, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.*

(...)

*Una vez que Obras y Mantenimiento haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, **procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación** referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:*

(...)”.

#### *Procedimiento PO-IF-MS-02 “Contrataciones”*

“(...)”

**Actividad 62. Director de COMS.** Revisa la "solicitud de pedido u oficio petición" y analiza el documento en el que consten las características y especificaciones de los bienes que deben adquirirse, de los servicios que deban prestarse o de la obra pública requerida, elaborado por la Unidad Técnica o Administrativa solicitante que funge como Unidad Técnica y turna al Subdirector para análisis y trámite correspondiente.

**Actividad 63. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo.** Recibe solicitud e instrucciones, en su caso.

**Actividad 64. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo.** Elabora proyecto de convocatoria/bases, con base en la información proporcionada por el área solicitante, para su revisión por parte del Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y del Subdirector General de Contratos y Servicios.

(...)"

**Causa.** La Dirección de Contratación elaboró las Convocatorias/Bases con inconsistencias en lo relativo a la conclusión de los trabajos.

**Efecto.** Ampliación de plazo para decretar la terminación de los trabajos ejecutados.

#### **Recomendación preventiva.**

**P.01** Promover la emisión de acciones que permitan establecer consistencia entre lo indicado en las Convocatorias/Bases y la normativa, particularmente en lo que se refiere a la conclusión de los trabajos que se formaliza a través del acta de entrega-recepción.

Con el oficio SCJN/CA/562/2020 se otorgó respuesta a los resultados preliminares de la presente auditoría, adjuntando para tal efecto el diverso DGIF/SGVCG/168/2020, por el cual manifiesta diversas consideraciones al presente resultado. Del análisis a la información se advierte que no son suficientes para solventar el resultado por lo que se mantiene la recomendación.

#### **Resultado 6**

En el numeral 18.2 de la Convocatoria/Bases de los Concursos Públicos Sumarios revisados se indicó que la fianza de vicios ocultos se entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la elaboración del finiquito, en contrasentido a lo previsto por la normativa; lo que contraviene a lo estipulado por los artículos 174, tercer párrafo y 175, fracción IX, del AGA VI/2008; actividades 62, 63 y 64 del Procedimiento PO-IF-MS-02.

#### **Acuerdo General de Administración VI/2008**

**"Artículo 174. FINIQUITO.** Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

(...)

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 164, fracción V, de este Acuerdo General, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

(...)"

**“Artículo 175. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.** El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

**IX.** Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)"

#### **Procedimiento PO-IF-MS-02 “Contrataciones”**

“(...)

**Actividad 62. Director DCOMS.** Revisa la "solicitud de pedido u oficio petición" y analiza el documento en el que consten las características y especificaciones de los bienes que deben adquirirse, de los servicios que deban prestarse o de la obra pública requerida, elaborado por la Unidad Técnica o Administrativa solicitante que funge como Unidad Técnica y turna al Subdirector para análisis y trámite correspondiente.

**Actividad 63. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo.** Recibe solicitud e instrucciones, en su caso.

**Actividad 64. Subdirector de Adquisiciones de Mantenimiento y Servicios y/o Profesional Operativo.** Elabora proyecto de convocatoria/bases, con base en la información proporcionada por el área solicitante, para su revisión por parte del Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y del Subdirector General de Contratos y Servicios.

(...)"

**Causa.** La Dirección de Contratación omitió considerar en la elaboración de la Convocatoria/Bases, lo estipulado en la normativa referente al plazo para entrega de la garantía por vicios ocultos.

**Efectos.** Entrega de la garantía fuera del plazo establecido en la normativa.

#### **Recomendación preventiva.**

**P.01** Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones pertinentes para asegurar que el plazo para requerir las garantías dentro de la Convocatoria/Bases, se apegue a lo establecido en la normativa.

Con el oficio SCJN/CA/562/2020 se otorgó respuesta a los resultados preliminares de la presente auditoría, adjuntando para tal efecto el diverso DGIF/SGVCG/168/2020, por el cual manifiesta diversas consideraciones al presente resultado. Del análisis a la información se advierte que no son suficientes para solventar el resultado por lo que se mantiene la recomendación.

## **V. CONCLUSIONES**

De la revisión practicada al procedimiento de concurso y contratación de la obra de “Adecuación de espacios para la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de

Inconstitucionalidad, en un Inmueble ubicado en la Ciudad de México” y del servicio de “Mantenimiento preventivo a pilotes de control en edificio ubicado en la Ciudad de México”, se destacan los siguientes resultados:

Se llevó a cabo la tramitación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/017/2019, sin que se contara con el permiso para la ejecución de la obra para un inmueble catalogado como artístico.

Se advirtieron inconsistencias en la convocatoria/bases de los Concursos Públicos Sumarios revisados, respecto al acta de entrega-recepción y fianza de vicios ocultos.

**Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez.**  
Contralor

**Lic. Manuel Díaz Infante Gómez**  
Director General de Auditoría

**Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez**  
Director de Auditoría de Obras

HTcekbJKNLoruFqHFy2XwWc7b4D6FXtJUq9mIH8sIA=

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.

**NOTA**

1. El órgano auditado contará con un plazo de hasta diez días hábiles<sup>3</sup>, contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

<sup>3</sup> “Guía General de Auditoría” aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.